



Expediente: PAOT-2021-5905-SPA-4642
PAOT-2022-4125-SPA-3017

No. Folio: PAOT-05-300/200 04186-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes **PAOT-2021-5905-SPA-4642** y **acumulado PAOT-2022-4125-SPA-3017**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificaron en esta Procuraduría denuncias ciudadanas respecto a los siguientes hechos: 1.- (...) *el maltrato del que son alrededor de cinco ejemplares caninos (desconoce las razas, diferentes tallas, edades y colores) los cuales permanecen de manera permanente en la azotea sin contar con resguardo contra la intemperie, asimismo a los ejemplares no se les proporciona alimento y agua sin embargo por el pelaje no se distingue si se encuentran delgados, los ejemplares son agresivos y ladran de manera constante (...) [Ubicación de los hechos: calle Leona Vicario, número 63 A, interior 501, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc] (...); 2.- (...) el maltrato (...) de 7 perros (...) tres jóvenes (un ejemplar café, otro color almendra y uno más negro), de los perros adultos hay una hembra de color negra [sic], otro blanco, y otro blanco con negro, todos aparentemente criollos (...) se encuentran en una jaula de tendido (...) están a la intemperie (...) [Hechos que ocurren en calle Leona Vicario, número 63-A, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, considerando la evidencia proporcionada por las personas denunciantes, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado, constatando en la segunda diligencia, que en el mismo habitaban 10 ejemplares caninos, criollos, siete adultos (tres machos y cuatro hembras) y tres cachorros de menos de un mes de nacidos, los cuales presentaban las siguientes características:

- Condiciones corporales acordes a sus tallas y raza, sin signos de lesiones, enfermedades, deshidratación, temor, estrés, estereotipias o signos de ansiedad, aunado a que todos presentaban comportamientos sociables y responsivos.
- Deambulaban libremente en un espacio localizado frente al departamento de sus responsables, ubicado en la azotea, donde contaban con espacio suficiente para expresar las pautas propias de su comportamiento, aunado a que dicho espacio se observó limpio y se encontraba techado con láminas; asimismo, los caninos contaban con casas de plástico para protegerse de la intemperie, recipientes con alimento y agua a libre acceso.



- A dicho de su responsable los dejaba ingresar a su domicilio por turnos, cuando llueve y por las noches, con excepción de los cachorros que permanecían permanentemente al interior del departamento. Asimismo, que los alimentaban dos veces al día con pollo y arroz.
- Se mostraron cartillas de vacunación actualizadas, no obstante, los caninos no se encontraban esterilizados.
- Los caninos eran sacados a pasear solamente un par de días a la semana.

Por lo anterior, derivado de lo observado, se dejaron las siguientes recomendaciones pertinentes: aumentar paseos y esterilizarlos. En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado, constatando que en cumplimiento voluntario de la normatividad en materia de bienestar animal en la Ciudad de México, la responsable de los caninos en investigación dio en adopción a seis de los perros (los tres cachorros, dos machos y una hembra, adultos), por lo que actualmente sólo habitan cuatro ejemplares, tres hembras y un macho, de los cuales sólo falta una hembra por esterilizar. Asimismo, la responsable refirió que próximamente daría a otros dos en adopción y que esterilizaría a la perra faltante, aunado a que aumentó sus paseos, por lo que actualmente los saca a pasear diariamente y que derivado de conflictos vecinales, procura mantener limpio el espacio donde son alojados.

Es importante señalar que, durante las diligencias señaladas se tuvo contacto con las personas denunciantes, quienes refirieron las siguientes problemáticas por la tenencia de animales: ocupación de áreas comunes del condominio, generación de ladridos y falta de higiene.

En este sentido, respecto a la problemática relativa a los ladridos, falta de higiene, malos olores y en general las molestias generadas por la tenencia de animales de compañía que atenten contra la tranquilidad y/o salud de los vecinos, la autoridad competente para conocer respecto a los referentes hecho, es el Juzgado Cívico de la demarcación territorial de sus domicilios, con fundamento en los artículos 15 fracción XVI y 27 fracciones II y III, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

(...) Artículo 15.- La Cultura Cívica en la Ciudad de México, que garantiza la convivencia armónica de sus personas habitantes, se sustenta en los siguientes deberes ciudadanos: (...)

XVI. Prevenir que los animales de compañía causen daño o molestia a las personas; (...)

Artículo 27.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas: (...)

II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;

III. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud; (...)

Asimismo, corresponde a la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, realizar las acciones de fomento sanitario al domicilio denunciado; por la falta de higiene, hacinamiento y olores fétidos, por el mantenimiento de animales, esto de acuerdo con los artículos 10 fracción IV de Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

(...) Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades: (...)

IV. Verificar cuando exista denuncia falta de higiene, hacinamiento, u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza, compra venta y/o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como atender aquellos asuntos que le sean remitidos por otras dependencias sobre estos supuestos. (...)

Finalmente, conforme a los artículos 23 apartado B fracción I de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, y 21 fracciones I, II y IX de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, corresponde a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas para los inmuebles que se encuentren dentro del régimen de propiedad en condominio y en sus áreas comunes.

Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal

(...) Artículo 23.- La Procuraduría tendrá competencia en lo siguiente: (...)

B. En materia Condominal:

I. Observar el debido cumplimiento de la Ley de Propiedad en Condómino de Inmuebles para el Distrito Federal y su Reglamento, asimismo cuando lo soliciten los interesados orientar, informar y asesorar sobre el reglamento interno de



los condominios, escrituras constitutivas o traslativas de dominio y acuerdos o resoluciones consideradas en asamblea general; (...)

Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal

(...) Artículo 21.- Queda prohibido a los condóminos, poseedores y en general a toda persona y habitantes del condominio:

I. Destinarla a usos distintos al fin establecido en la Escritura Constitutiva, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 19 de ésta Ley,

II. Realizar acto alguno que afecte la tranquilidad de los demás condóminos y/o poseedores, que comprometa la estabilidad, seguridad, salubridad y comodidad del condominio, o incurrir en omisiones que produzcan los mismos resultados; (...)

IX. Poseer animales que por su número, tamaño o naturaleza afecten las condiciones de seguridad, salubridad o comodidad del condominio o de los condóminos. En todos los casos, los condóminos, poseedores, serán absolutamente responsables de las acciones de los animales que introduzcan al condominio, observando lo dispuesto en la Ley de Protección de los Animales en el Distrito Federal; (...)

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud del cumplimiento voluntario de la normatividad en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

• Derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el domicilio ubicado en calle Leona Vicario, número 63-A, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, actualmente habitan cuatro ejemplares caninos criollos, tres hembras y un macho, los cuales presentan condiciones corporales acordes a sus tallas y raza, sin signos de lesiones, enfermedades, deshidratación, temor, estrés, estereotipias o signos de ansiedad; y a los cuales, derivado de la promoción del cumplimiento voluntario, se les brindan los cuidados correspondientes conforme a la normatividad en materia de bienestar animal en la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ténganse por concluidos los expedientes en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.